

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-40398175-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 13 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2022-28891119- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-593-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/4 del IF-2022-28891188-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **722/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.04.13 11:28:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2022, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar el acuerdo de incremento salarial, alcanzado en ámbito privado, en el marco del CCT N° 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive. A tal fin, convienen lo siguiente:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un primer tramo de incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan un segundo tramo de incremento salarial equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, inclusive.

TERCERO. LAS PARTES acuerdan un tercer tramo de incremento salarial equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive.

CUARTO. LAS PARTES acuerdan un último tramo de incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1º de junio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022, inclusive.

QUINTO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

Omar Zorzenór

Dr. LEDNARDO FAGUSHBLAT ASESON LEGAL

IF-2022-28891188-APN-DGD#MT

Página 2 de 4

Ing. Carlos G. Cortizo Vicepresidente APUAYE autoridad laboral correspondiente.

SEXTO. Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, o por imperio de la inobservancia a exigencias del marco regulatorio eléctrico provincial; en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SÉPTIMO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Nivel	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 28 de febrero/ 22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de marzo/22*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de abril/22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de mayo/22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de junio/22 *
U-VI	Prof. Experto	184.224	211.858	221.069	230.280	248.702
U-V	Prof. Especial.	167.468	192.588	200.962	209.335	226.082
U-IV	Prof. Principal	149.520	171.948	179.424	186.900	201.852
U-III	Prof. Asistente	126.716	145.723	152.059	158.395	171.067
U-II	Prof. Ayudante	105.599	121.439	126.719	131.999	142.559
U-I	Prof. Ingresante	89.499	102.924	107.399	111.874	120.824

• El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

OCTAVO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2022 de \$ 3.460; a partir del 01 de abril de 2022 será de \$ 3.611; a partir del 01 de mayo de 2022 será de \$ 3.761 y a partir del 01 de junio de 2022 será de \$ 4.062.

NOVENO. LAS PARTES se comprometen, independientemente de lo manifestado en los considerandos, a efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios en el mes de agosto de 2022, evaluando el impacto sobre los niveles salariales. A tal fin, LAS PARTES

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

Omar Zorzenón Paritario FACE Dr. LECNARDO FAGUENBLAT
ASSOR LEGAL
APUAYE

IF-2022-28891188-APN-DGD#MT

Pagina 3 de 4

ng, Carlos G. Cortizo
Vicepresidente

resuelven de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

DECIMO. LAS PARTES ratifican la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementara en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas: primera, segunda, tercera y cuarta. Asimismo LAS PARTES establecen que podrá ser absorbido en futuras negociaciones paritarias.

DECIMOPRIMERO. En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa. Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

Omar Zorzenón Paritario FACE

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

POR APUAYE

. .

Dr. Manuel R. Almiron

APUAYE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 593-23 Acu 722-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.